



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EXPEDIENTE N° 2436-27976/18 (MULTA EMPRESA BALTO S.A.)

VISTO el expediente N° 2436-27976/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma BALTO S.A. (CUIT N° 30-50385085-7), operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 7543) dedicado al rubro "tintorería industrial", ubicado en calle 19 N° 60, Parque Industrial, de la localidad y partido de Pilar, y

CONSIDERANDO:

Que personal técnico de ADA visitó el establecimiento aludido el 24 de abril de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N° 699 (fojas 2 a 6), la cual fue firmada al pie por el señor Héctor TOBAL (DNI N° 20.008.968), en su carácter de apoderado de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que tal como surge del acta, el establecimiento ha dado cumplimiento a la inscripción al Banco Único de Datos de Usuarios de los Recursos Hídricos (B.U.D.U.R.H.) por expediente N° 2436-4390/14;

Que la firma exhibe constancia de seguro ambiental a nombre de la compañía aseguradora Testimonio S.A., con póliza N° 162717 con fecha de vencimiento el 24 de junio de 2018;

Que el establecimiento no cuenta con permiso de explotación del recurso en infracción al artículo 34 de la Ley N° 12257;

Que el abastecimiento de agua, para red de incendio, uso industrial y sanitario, se realiza por medio de tres (3) perforaciones, con sus respectivos caudalímetros, constatándose que uno de los caudalímetros se encontraba en proceso de instalación;

Que el destino de las aguas pluviales es a zanja pluvial;

Que los efluentes industriales son tratados mediante un sistema primario / biológico (origen industrial) y planta modular compacta (origen sanitario);

Que la firma tramita el permiso de vuelco por expediente N° 2436-10532/08;

Que debido a que al momento de la inspección se estaban evacuando efluentes líquidos de tipo combinado hacia el exterior, se procedió a realizar una toma de muestras, en presencia de personal de la firma, para su traslado en forma acondicionada y posterior análisis al laboratorio de la Autoridad del Agua), en las determinaciones físico-químicas, DBO, DQO y bacteriológicas, la cual ha sido identificada como RDB-094 (cadena de custodia de muestras de aguas residuales a foja 8):

Que se realizó medición de sólidos sedimentables in situ con cono imhoff, durante un lapso de diez minutos arrojando valores ausentes;

Que las instalaciones emplazadas para el tratamiento de efluentes líquidos industriales y sanitarios son concordantes con la documentación presentada por la firma a través del expediente N° 2436-10532/08;

Que con fecha 26 de abril de 2018 la firma interpone descargo al acta labrada (fojas 10/11) donde aclara que no se considera en infracción respecto a la falta de permiso de explotación del recurso hídrico subterráneo, ya que se han realizado las presentaciones correspondientes por expediente N° 2436-5654/06;

Que a fojas 12 obra protocolo de análisis N° 13911, arrojando valores objetables en coliformes fecales, según los límites de descarga admisibles establecidos en la Resolución ADA N° 336/03;

Que tales resultados fueron notificados a la inspeccionada mediante carta documento y acuse de recibo (fojas 13/14), informando la consecuente infracción, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que en respuesta, la firma efectúa una presentación el 30 de mayo de 2018 (foja 16), informando que la planta de tratamiento de efluentes industriales está funcionando normalmente y es permanentemente controlada, atento al resultado fuera de parámetro de coliformes fecales, el mismo se debe a una falla detectada en la bomba dosificadora de cloro de la planta de tratamiento por los constantes cortes de suministro eléctrico, por lo cual se está evaluando implementar un sistema mecánico de dosificación de cloro que sea complementario al que se realiza en forma electrónica;

Que a fojas 17/19 interviene la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente informando que la firma se encuentra registrada en el sistema web de la Autoridad del Agua bajo número de caso 5755 con fecha 19 de junio de 2017;

Que el abastecimiento de agua al predio es realizado a través de tres (3) perforaciones, para las cuales la firma tramita el pertinente permiso de explotación bajo el expediente N° 2436-5654/06, el mismo se encuentra para su evaluación, por lo que estima procedente dejar sin efecto la infracción al artículo 34 de la Ley N° 12257;

Que referente a la documentación presentada bajo expediente N° 2436-10532/08 por el cual la firma gestiona el permiso de vuelco, la misma es concordante con la emplazada en planta;

Que tal como lo establece el artículo 37 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decreto N° 2009/60): *“El propietario queda obligado a mantener la constante vigilancia y limpieza en la instalación de depuración que asegure un funcionamiento adecuado de la misma, siendo único responsable de la falta o deficiencia de inyección de las sustancias químicas necesarias para la depuración y/o desinfección del efluente”*, de modo que en todo momento sus efluentes se deben ajustar a lo normado por la Resolución A.D.A. N° 336/03, por lo que la División estima procedente la imputación de la infracción al mencionado artículo por incumplimiento de la citada resolución, conforme los resultados de los análisis de las muestras extraídas son representativos del efluente líquido residual que la firma vuelca al momento de la inspección y la empresa es responsable de garantizar en todo momento la óptima calidad de sus efluentes líquidos residuales, los cuales deben encuadrarse dentro de los parámetros normados en la Resolución ADA N° 336/03;

Que a la fecha no se registran antecedentes de sanciones aplicadas recientemente a la firma;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro “tintorería industrial”, y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel

de riesgo alto o categoría tres (3) y clasifica en tercera categoría por Ley N° 11.459 de Establecimientos Industriales;

Que el Departamento Inspección y Control de los Recursos (fojas 20) sugiere la aplicación de una multa por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción al artículo 37 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decreto N° 2009/60) por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03, ponderando el monto en la suma de pesos sesenta mil seiscientos veintitrés con sesenta y cuatro centavos (\$60.623,64);

Que el 6 de noviembre de 2018 la firma efectúa una nueva presentación (fojas 21/23) acreditando la relación laboral del señor Ernesto J. Tobal con la empresa mediante personería jurídica y constituyendo domicilio en el radio urbano de la ciudad de La Plata;

Que a fojas 25 y vuelta interviene el Departamento de Asuntos Legales estimando pertinente el dictado del Acto Administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado las infracciones descriptas, sugiriendo dar traslado a Asesoría General de Gobierno conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, criterio compartido por la Dirección Legal y Económica;

Que a fojas 28 y vuelta luce el dictamen de Asesoría General de Gobierno, donde manifiesta que nada obsta a que se dicte el acto administrativo por el cual se sancione a la infractora, sin abrir juicio sobre la cuantía de la multa por ser materia ajena a su competencia;

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a la firma BALTO S.A. (CUIT N° 30-50385085-7) una multa de pesos sesenta mil seiscientos veintitrés con sesenta y cuatro centavos (\$60.623,64), por infracción al artículo 37 de la Reglamentación de la Ley N° 5965 (Decreto N° 2009/60) por incumplimiento de la Resolución ADA N° 336/03, ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10.397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 5°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

ARTICULO 6°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

ARTICULO 7°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.